



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
El secretario.

**Montería, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE	SAMARIS GISELA PORRAS SALCEDO – CC 43.627.391
DEMANDADOS	OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO – CC 40.796.717 SARA RAMÍREZ GIRALDO – CC 1.067.950.560 y LUIS HUMBERTO RAMÍREZ GIRALDO – CC 70.950.568
RADICADO	23001310300320230006000
ASUNTO	<b>RECHAZA DEMANDA</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó la apoderada de la parte demandante, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello, superándose las falencias señaladas en auto de fecha 24-abril-2023.

En atención a que: Se indica y acredita que la demandante actúa en calidad de heredera del extinto EDILBERTO PORRAS ARBOLEDA – CC 8.240.956; Se precisa la causal de nulidad alegada, que de conformidad con el artículo 899 del código de Comercio numeral 3° señala: “3° Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz”, al celebrarse negocio jurídico con una persona que se encontraba fallecida; Y se aporta poder especial acorde a los lineamientos legales.

**La presente demanda no solo se dirige en contra de la señora OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO – CC 40.796.717, sino también en contra de los señores SARA RAMÍREZ GIRALDO – CC 1.067.950.560 y LUIS HUMBERTO RAMÍREZ GIRALDO – CC 70.950.568 en calidad de litis consortes necesarios** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P<sup>1</sup>, puesto que en la presente causa se demanda la nulidad absoluta de un contrato de compraventa de inmueble contenido en la escritura pública No. 1993 de fecha 28 de junio de 2022 de la Notaría Segunda, suscrita por los señores SARA RAMÍREZ GIRALDO y HUMBERTO RAMÍREZ GIRALDO, en calidad de compradores y la señora OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO, en calidad de vendedora.

Así las cosas, se exige la presencia en el proceso de las partes que suscribieron el contrato, bien como demandante y demandado, en virtud de la única relación jurídico sustancial que los liga, dado que la decisión que se pudiese adoptar dentro de la presente litis vincula y produce efectos directamente en relación con las partes contratantes.

<sup>1</sup> “Artículo 61 C.G.P. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

 República de Colombia  

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MONTERÍA – CORDOBA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACIÓN  
(ART. 8 PAR. 4 - LEY 1579/2.012)  
DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: - - - - - 140-156078 // 140-156120  
REFERENCIA CATASTRAL: 01-01-00-00-0892-0042-9-01-12-0003 // 01-01-00-00-0892-0042-9-01-02-0021. - - - - -  
DIRECCIÓN: CALLE 64A NUMERO 13A BIS – 40 - URBANIZACIÓN BRISAS DE CASTILLA DE CASTILLA - EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN RAFAEL – PROPIEDAD HORIZONTAL - UNIDAD PRIVADA NUMERO 36 APARTAMENTO 12-03 TORRE A Y UNIDAD PRIVADA NUMERO 78 PARQUEADERO 12-03 TORRE A  
TIPO DE PREDIO: - - - - - URBANOS  
MUNICIPIO: - - - - - MONTERÍA

=====

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VIACTO
01250000	COMPRAVENTA	\$242.000.000

=====

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO - - - - - IDENTIFICACIÓN

LOS VENEDORES

OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO - - - - - C.C. # 40.796.717  
EDILBERTO PORRAS ARBOLEDA - - - - - C.C. # 8.240.956

LOS COMPRADORES

SARA RAMÍREZ GIRALDO - - - - - C.C. # 1.067.950.560  
LUIS HUMBERTO RAMÍREZ GIRALDO - - - - - C.C. # 70.950.568

=====

ESCRITURA PÚBLICA No. 1993.

=====

NUMERO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

=====

FECHA: 28 DE JUNIO DE 2022.

=====

14 09 21  
111122000000  
R000000000  
2021/06/28  
111122000000

Sin embargo, es preciso indicar que como quiera que la gestora de la parte activa **desentendió la orden dada por el despacho en auto admisorio de la demanda- parte resolutive- numeral segundo**, de presentar subsanación de manera integrada con la demanda. Se RECHAZARÁ, debido a que se hace necesario salvaguardar el debido proceso de la contraparte al momento de notificar, y con la finalidad que pueda contestar adecuadamente la demanda, en el entendido de las falencias inicialmente señaladas que fueron objeto de corrección.

De otra parte, **se reconocerá personería** a la apoderada judicial de la parte demandante y se ordenará por secretaria la cancelación de este radicado en el sistema TYBA, para que en caso de reingreso no vuelva con el mismo número asignado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda verbal, promovida por **SAMARIS GISELA PORRAS SALCEDO – CC 43.627.391**, contra **OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZANO – CC 40.796.717**, y en calidad de **litisconsorte necesario** contra los señores **SARA RAMÍREZ GIRALDO – CC 1.067.950.560** y **LUIS HUMBERTO RAMÍREZ GIRALDO – CC 70.950.568**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. Reconocer personería** a la abogada a **MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ – CC 1.067.891.693** y T.P 257.494 del C.S de la J; como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia**, se ordena por secretaria la cancelación de este radicado en el sistema TYBA, para que en caso de reingreso no vuelva con el mismo número asignado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d16a8536a499749d759712e177c5f2009475adff554804ab9dd5d80ef7e41a6**

Documento generado en 08/05/2023 06:32:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**